

Constancia secretarial: Manizales, 25 de enero de 2.022. El término concedido a la parte actora para dar cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio corrió los días 13, 14, 15, 16 de diciembre de 2.021 y 11 de enero de 2.022, sin que hiciera pronunciamiento.


DORANCÉ VÁSQUEZ MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO	170014003001 2021 0089700
ASUNTO	RECHAZA SOLICITUD AMPARO POBREZA

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión, es por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente diligencia extraprocesal contentiva de solicitud de AMPARO DE POBREZA pedida por MARIA EUGENIA ARENAS MONTOYA.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 26 de enero de 2.022 a las 7:30 a.m.



NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5853634b40f07aac3b4b2faefdf5c520d8416c92b78de47b9aedbd970e802cf**
Documento generado en 25/01/2022 04:44:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>